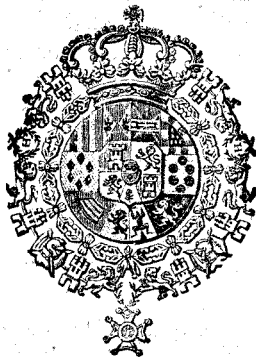


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**DIRECCION GENERAL**

**DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

D. José Romero, editor del **BOLETIN OFICIAL DE VENTAS** de esa provincia en solicitud fecha 5 del corriente mes, ha acudido á esta Direccion general en demanda de que se le ampare en el derecho en que creia estar de impedir á otro periódico (que no sea la *Gaceta* ó *Boletin* de provincia) insertar los anuncios que publica el especial de ventas.

Instruido el competente espediente: oido el dictámen de la Seccion respectiva, é informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda; ha acordado este centro directivo, de conformidad con ambos dictámenes, prevenir á V. S. impida que el periódico denominado, *Porvenir de Toledo*, ú otro cualquiera, reproduzca los anuncios del Boletin especial de ventas, publicando en el *Boletin oficial* de esa provincia este acuerdo, para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1862.—Joaquin Escario.—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**DE TOLEDO.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 de setiembre último, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Oviedo la orden que sigue:—Se ha enterado este Centro Directivo de la consulta de V. S., fecha 16 del corriente, y ha resuelto manifestarle que solo podrá omitir el nombramiento de nuevos peritos que, con arreglo á la circular de 19 de Julio último, midan y clasifiquen los terrenos cuya escepcion tengan pedida los Ayuntamientos de esa provincia, cuando resulte que otros peritos competentes lo verificáran, y no ofrezca duda alguna el contenido de las certificaciones que del resultado han debido espedir, siendo indispensable que se hayan espesado las equivalencias por el sistema métrico y las clases detalladas de los terrenos de que se trate, para saber la parte que sea de labranfio.—Lo dice á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la trascribe á V. S. para su conocimiento y que sirva de regla en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Toledo 1.º de octubre de 1862.—Patricio de Azcárate.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 30 de setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de agosto último, la Real orden siguiente:—Ilustrisimo Señor.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por don Juan Mendez Galan, vecino de la villa de Ceclavin, provincia de Cáceres, alzándose del acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de marzo de 1860, que declaró la nulidad de la redencion de un censo de treinta y seis reales noventa y nueve centimos de rédito ánuo, que á favor del Cabildo eclesiástico de dicha villa pesaba sobre una casa de su propiedad, y cuya declaracion se fundó en creer que dicho censo no se hallaba comprendido en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, en atencion á estar destinados sus réditos á la celebracion de misas cantadas; de cuyo espediente resulta tambien que el espresado Cabildo de Ceclavin, en vista de la declaracion de dicha nulidad, y suponiéndola basada en la Real orden de 3 de mayo de 1859, solicitó se adoptase igual resolucion con las demás redenciones, efectuadas por varios vecinos de dicha villa de Ceclavin, de censos destinados, como el de Galan, á la celebracion de misas, aniversarios y sufragios; y considerando que en las prescripciones de la Real orden de 3 de mayo de 1859, solo se incluyen las cargas espirituales que por no constituir *verdaderos censos* se declararon comprendidas en la ley de 23 de mayo de 1856: considerando que á la espresada Real orden de 3 de mayo de 1859 se ha dado una latitud, á que ni autoriza la letra de la disposicion ni puede consentir el respeto que se debe al testo claro, terminante y esplicito de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856: considerando que dichas leyes, y la última especialmente, declaran en estado de redencion y venta todos los censos enfitéuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, de carta de gracia, treudos, foros y todo capital, cánon ó renta perteneciente á manos muertas, sin distincion alguna, *cualquiera que sea el destino que se dé á los réditos*; y considerando, por último, que para la ejecucion de la ley de 23 de mayo de 1856, que se refiere á cargas *sin verdadera imposicion de censo*, se espidió la Real orden de 3 de mayo de 1859, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por ese Centro Directivo, y segun el dictámen acordado por el Consejo de Estado en pleno, que la espresada Real orden solo se refiere á las cargas *que no son una verdadera imposicion de censo*, y que son redimibles todos los capitales que por la forma de su cons-

titucion é imposicion sean *verdaderos censos*, cualquiera que sea su objeto, y aunque estén destinados sus réditos al cumplimiento de misas, aniversarios, sufragios y cargas espirituales. En su consecuencia, S. M. se ha dignado mandar quede sin efecto el acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de marzo de 1860, y subsistente y valedera la redencion que realizó en 15 de abril de 1856 D. Juan Mendez Galan, como perteneciente á un verdadero censo. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. á los mismos fines, y para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Toledo 3 de octubre de 1862.—Patricio de Azcarate.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de noviembre de 1862 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia interino D. Leon Gonzalez y Escribano don Gerónimo Montero.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Menor cuantía.

Propios.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo de Paredes.

Número 1166 del inventario.—Una tierra llamada Navalonquilla, en término de Paredes, procedente de sus propios, que consta de 9 fanegas y 6 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 4 hectáreas, 46 áreas y 32 centiáreas, contiene 12 encinas y el terreno es pedregoso: linda por N. con tierra de Julian Abad, M. con la de Valentin Martin, L. con camino de Cenicientos, y P. con prado de

Cándido Rosado: se halla arrendada á Leon Martin en 75 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta 950 rs. y el arbolado en 240, y todo junto en renta en 45 rs., en venta 1190, capitalizada por la renta que produce en la actualidad en 1687 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Canto de los Pollitos, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 5 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 90 centiáreas, contiene 10 encinas y 8 chaparros, el terreno es pedregoso: linda por N. con tierra de Felipe Peña, M. con la de Odulio Gonzalez, L. con camino de Cenicientos, y P. con la de José Gonzalez: se halla arrendada á Justo García en la cantidad de 40 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta 250 rs. y el arbolado en 192, y todo junto en renta en 15 reales, en venta 442, capitalizada por lo que produce en la actualidad en 900, por cuya cantidad se subasta.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Pinjar del Organo, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 9 fanegas y 6 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 4 hectáreas, 46 áreas y 32 centiáreas, contiene 41 encinas, el terreno es pedregoso; dentro de su perímetro existen dos fincas de propiedad particular: linda por N. con el prado de Celedonio Gonzalez, M. con tierra de Pedro Palomo, L. con arroyo llamado Chica, y P. con el camino de Cenicientos: se halla arrendada á Juan Rosado, menor, en la cantidad de 45 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta en 475 rs. y el arbolado en 820, y todo junto en renta en 50 reales, en venta 1295, capitalizada por la que produce en la actualidad en 1012 rs. 50 cénts., sale á la subasta por la tasacion.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Valle del Prado Serrano, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 9 fanegas y 6 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 4 hectáreas, 46 áreas y 32 centiáreas, contiene 20 encinas y 6 chaparros, el terreno es pedregoso: linda al N. con tierra de Pio Moreno, M. con la de Julian Abad, L. con el prado de Cándido Rosado, y P. con tierra de Santiago Lucas: se halla arrendada á Remigio Alonso en la cantidad de 75 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta en 475 rs. y el arbolado en 424, y todo junto en renta en 34 rs., en venta 899, capitalizada por lo que produce en la actualidad en 1687 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Cerro de los Ramos, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 7 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 3 hectáreas, 28 áreas y 86 centiáreas, contiene 49 encinas y 40 chaparros, el terreno es pedregoso: linda por N. con tierra de Bonifacio Abad, M. con el de Celedonio Gonzalez, L. con el prado de Cándido Rosado, y P. con tierra de Julian Abad: se halla arrendada á Alejandro Montero en la cantidad de 45 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta en 350 rs. y el arbolado en 1144, y todo junto en renta en 54 rs., en venta 1494, capitalizada por lo que produce en la actualidad en 1012 rs. 50 cénts., sale á la subasta por la tasacion.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Cerro Hornillo, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 9 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 4 hectáreas, 22 áreas y 83 centiáreas, contiene 4 encinas y 5 chaparros, el terreno es pedregoso; en el centro hay una finca de propiedad particular: linda por N. con la cañada, M. con tierra de Julian Abad, L. con la de Felipe Peña, y P. con Tomás Rosado: se halla arrendada á Juan Abad en la cantidad de 45 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta en 450 rs. y el arbolado en 100, y todo junto en renta en 21 rs., en venta 550, capitalizada por lo que produce en la actualidad en 1012 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Cruz del Pastor, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 9 fanegas y 6 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 4 hectáreas, 46 áreas y 32 centiáreas, contiene 36 encinas, el terreno es pedregoso; la divide el camino de servidumbre: linda por N. con tierra de Eustasia Palomo, M. con el camino de Labrada, L. con tierra de Zacarias Gonzalez, y P. con prado de Cándido Rosado: se halla arrendada al espresado Gonzalez en la cantidad de 75 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en 475 rs. en venta y el arbolado en 720, y todo junto en renta en 44 rs., en venta 1195, capitalizada por lo que produce en la actualidad en 1575, por cuya cantidad se subasta.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Ladera de Navalonquilla, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 3 fanegas de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas y 94 centiáreas, contiene 5 encinas: linda por N. con camino de Almoróx, M. con el de Labrada, L.

con prado de Cándido Rosado, y P. con tierra de Genaro Palomo: se halla arrendada á Vicente Lanchas en la cantidad de 30 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta 210 rs. y el arbolado en 100, y todo junto en renta en 12 rs., en venta 310, capitalizada por lo que produce en la actualidad en 675, por cuya cantidad se subasta.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada los Quemados, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 42 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 19 hectáreas, 73 áreas y 16 centiáreas, contiene 60 encinas, el terreno es pedregoso: linda por N. con Manuel Lancha, M. con la de Gumersindo Palomo, L. con reguero de Navazuelos, y P. con tierra de Calista Muñoz: se halla arrendada á Dámaso Abad en la cantidad de 120 reales: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta 2100 rs. y el arbolado en 1200, y todo junto en renta en 116 reales, en venta 3500, capitalizada por lo que produce en la actualidad en 2700 rs., sale á la subasta por la tasación.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Concludillas, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 7 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 3 hectáreas, 28 áreas y 86 centiáreas, contiene 19 encinas y 6 chaparros, el terreno es pedregoso: linda por N. con tierra de Celedonio González, M. con el camino de Becerril, L. con el prado de Cándido Rosado, y P. con tierra de D. Mariano Reolid: se halla arrendada á Leon Martin en la cantidad de 75 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta 350 rs. y el arbolado en 414, y todo junto en renta en 28 rs., en venta 764, capitalizada por la cantidad que produce en la actualidad en 1575, por cuya cantidad se subasta.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada Camino de la Dehesa, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 7 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 3 hectáreas, 28 áreas y 86 centiáreas, contiene 70 encinas y el terreno es pedregoso: linda por N. con el camino de Labrada, M. con tierra de Modesto Rosado, L. con reguero de Navalanguilla, y P. con tierra de Antonio Fernandez: se halla arrendada á Desiderio Lucas en la cantidad de 60 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta en 350 rs., y el arbolado en 1400, y todo junto en renta en 68 rs., en venta 1750, capitalizada por la renta que produce en la actualidad en 1350, sale á la subasta por la tasación.

Número 1166 del inventario.—Otra tierra llamada la Sierra, en dicho término y de igual

procedencia, que consta de 17 fanegas de cuarta clase del marco de Toledo, equivalentes á 7 hectáreas, 98 áreas y 68 centiáreas, contiene 151 encinas y 15 chaparros y el terreno pedregoso; la divide un camino de Labrada: linda por N. con tierra de Antero Rosado, M. con la cumbre de dicha Sierra, L. con el camino del Punto, y P. con tierra de Eustaquio Recio: se halla arrendada á Tomás Romero en la cantidad de 75 rs.: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en venta en 850 rs. y el arbolado en 3080, y todo junto en renta en 152 rs., en venta 3930, capitalizada por la cantidad que produce en la actualidad en 1687 reales 50 cénts., sale á la subasta por la tasación.

### *Partido de Talavera de la Reina.*

#### *Pueblo de Cerralbos.*

Número 5859 del inventario.—El prado llamado de Crespos, en término de Cerralbos, procedentes de sus propios, que consta de 9 fanegas y 6 celemines de segunda clase del marco de Toledo, equivalentes á 4 hectáreas, 46 áreas y 32 centiáreas: linda por M. con la dehesa de Crespos, L. con tierra de D. Manuel de la Poza, y P. con término de Lucillos: no consta en la certificación visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada por los peritos en renta en 94 rs., en venta 2375, capitalizada en 2115, sale á la subasta por la tasación.

Las fincas que comprende este anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### **ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en los parti-

dos judiciales de Escalona y Talavera de la Reina, con respecto á las fincas que radican en sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Toledo 2 de octubre de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

---

#### TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 15.